



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
FIJACION EN LISTA TRASLADO ARTICULO 110 C.G.P

TRASLADO No 084

Fecha: 16/05/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial	Fecha Final	Ponente
68001 40 03 006 2018 00765	Ejecutivo Singular	EDGAR FIGUEROA MENDOZA	JORGE PLATA FLOREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	17/05/2022	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 SE PUBLICA EN LA FECHA 16/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. EL TRASLADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESELLA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2018-00765-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado concedido en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$3.750.818,77)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 05/05/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: 1) se imputó como abono —en su fecha de constitución— el depósito judicial que se encuentra a órdenes de este proceso y que fue convertido por el Juzgado de origen; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$39.937.000,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$1.577.400,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 09/07/2019 en la suma de **(\$38.359.600,00)**; 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Respecto a la objeción a la liquidación del crédito que presentó en su momento ante el Juzgado de origen el señor **LEONARDO PLATA GRANADOS**, quien actúa en su condición de ejecutado y abogado de la demandada **HERLY CECILIA DUQUE CHIQUIZA**, el Despacho procederá a denegar la misma, pues, la misma se muestra extemporánea bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020, dado que de dicha liquidación del crédito se le corrió traslado a ese extremo procesal por la parte ejecutante para el día 03/11/2021, según constancia de envío que obra dentro del diligenciamiento. De ahí, que se pregone la extemporaneidad enrostrada, ya que la objeción prenotada se presentó para el 03/02/2022, es decir, por fuera del

término reglado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, así se dejara a un lado que la objeción a la liquidación del crédito se presentó por fuera de los términos procesales establecidos, tampoco se puede perder de vista que el Despacho, en pleno uso del control de legalidad, ajustó la liquidación del crédito que presentó la parte actora a lo dictado en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado de origen con ocasión a la reforma de la demanda, a lo proveído en la sentencia que clausuró el tema de las excepciones de mérito y al abono reconocido durante la actuación litigiosa, el cual se imputó bajo los prepuestos de la ley sustancial, según quedó decantado en el numeral anterior.

3. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que se sirva cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 30/03/2022, esto fue: *"En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-234157 embargado en este proceso aparece que soporta dos hipotecas, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dichos sujetos para que hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P"*.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

PAVS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **078** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 **DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J06-2018-00765 TITULO: LETRA

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	30 nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.536,94	\$0,00	\$42.536,94	\$1.293.237,50	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.518.686,72
47	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.404,60	\$0,00	\$44.404,60	\$1.337.642,11	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.563.091,32
48	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.862,42	\$0,00	\$44.862,42	\$1.382.504,52	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.607.953,74
49	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.796,31	\$0,00	\$41.796,31	\$1.424.300,83	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.649.750,05
50	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.706,47	\$0,00	\$46.706,47	\$1.471.007,30	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.696.456,52
51	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.452,07	\$0,00	\$46.452,07	\$1.517.459,37	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.742.908,59
52	5-may-22	Intereses de mora	5	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.910,18	\$0,00	\$7.910,18	\$1.525.369,55	\$0,00	\$2.225.449,22	\$3.750.818,77

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	5/05/2022 DEMANDANTE
\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$12.110.418,77	\$0,00	\$ 38.359.600,00	\$ 3.750.818,77	

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL.

MEORIAL - RAD: 2018 – 765 (J.D. anterior 06 Civil Municipal de B/manga)

Miguel Montero Martinez <miguelmonteromartinez@gmail.com>

Mié 11/05/2022 3:38 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: leonardoplatagranados@hotmail.com <leonardoplatagranados@hotmail.com>; GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA <gustavogalvis555@hotmail.com>; COBRANZAINTENSIVA@hotmail.com <COBRANZAINTENSIVA@hotmail.com>

Buenas tardes.

La presente es para allegar recurso de reposición y recibo notificaciones al presente correo.

Cordialmente,

MIGUEL MONTERO MARTÍNEZ
Abogado

MIGUEL MONTERO MARTINEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de EDGAR FIGUERO MENDOZA contra
JORGE PLATA FLOREZ y otros.

RAD: 2018 – 765 (J.D. anterior 06 Civil Municipal de B/manga)

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contenido en el artículo 318 y 319 del C. G. del P., en contra del auto de fecha del 05 de mayo del 2022, en la siguiente forma:

El auto fechado en 05 de mayo del 2022, imputa como abono una suma de dinero en la fecha de constitución de depósito judicial que se encuentra a órdenes de este proceso convertido por el Juzgado de origen, contradiciendo flagrantemente la sentencia del 15 de octubre del año 2021 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, donde expresamente se manifiesta que la consignación realizada por el demandado, hasta tanto no reciba el acreedor dicho dinero no puede decirse que haya abonado a la obligación, en razón que el demandado no manifestó cual era el objeto de dicha consignación.

Mal puede el juzgado de ejecución en un auto contrariar la sentencia en firme, proferida por el juzgado de origen en dicho tema por lo cual solicito respetuosamente modificar la liquidación del crédito y no imputar el abono desde el 09 de julio del 2019, como lo manifiesta la anotación 17 de la liquidación, fecha en la cual se realizó la consignación por los demandados y atenerse a lo dispuesto en la sentencia del juzgado de origen.

Del Señor Juez,



MIGUEL MONTERO MARTINEZ
T.P. No. 33083 C.S.J.

J006-2018-00765.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 084), HOY DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario